



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00784-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a la dirección física de la demandada, la cual no se tiene en cuenta por cuanto fue realizada de forma errada, al indicarle a la demandada que, la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de la notificación, término que no contempla la normatividad aplicable al presente asunto (Artículo 291 del CGP).

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demandada Ángela María Arteaga Álvarez Cano otorga poder a apoderada judicial, éste cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Ángela María Arteaga Álvarez del auto que admitió la demanda de división por venta, desde la notificación por estado de este auto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada MARTHA ARBOLEDA ARANGO con T.P 122.971 del C. S de la J., para que represente los intereses de la demandada en los términos del poder otorgado. Téngase como correo electrónico para efectos de notificación: marthaarbo@msn.com.

TERCERO: Una vez alcance ejecutoria formal el presente proveído, se correrá traslado a la parte demandante de la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 219  
fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0d42dc3a66afa015e8cd8012fade38d43fe666948ca5eba574dbbeb1f9f44**

Documento generado en 14/12/2021 12:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>